



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Lunes 12 de Diciembre de 2022

NÚM. 83

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

FOMENTO TURÍSTICO DE MICHOACÁN

MANUAL DE NORMAS Y BASES PARA LA CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES E INCOSTEABLES DE FOMENTO TURÍSTICO DE MICHOACÁN

EDITH BERENICE MACÍAS MORA, Directora General de Fomento Turístico de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2, 9, 11, 12 fracción XVII y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 18, 19 fracción I, 55 fracción XVI y 56 fracciones I, IV, V y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 12 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Fomento Turístico de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 28 de septiembre de 1981, se creó el organismo público descentralizado, denominado Fomento Turístico de Michoacán, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Que Fomento Turístico de Michoacán, tiene por objeto realizar acciones dirigidas a promover, proyectar y administrar los diferentes centros turísticos dirigidos al descanso y recreación de los michoacanos y el público en general, así como desarrollar proyectos que contemplen sustentabilidad económica y social en el Estado, y preservar el crecimiento y consolidación del turismo que generen empleos y empresas privilegiando la ecología, cultura y riquezas naturales del Estado.

Que Fomento Turístico de Michoacán como Organismo Público Descentralizado integrante de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Michoacán, obligado a la observancia de todos los ordenamientos y normas que regulen la materia presupuestaria, financiera, ejercicio y control de recursos públicos así como a observar y aplicar las mejores prácticas contables, bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas y equidad de género según la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que existen adeudos que por su monto resultan incobrables, ya que la inversión monetaria

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

para su recuperación judicial, resulta superior a su administración y al monto que pudiera ser recuperado por esta vía.

Que con relación a lo anterior, la legislación estatal, permite determinar cuentas incobrables y/o incosteables, según el artículo 10 párrafo cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de Fomento Turístico de Michoacán celebrada el 25 de octubre de 2022 se aprobó el Manual de Normas y Bases para la Cancelación de Cuentas Incobrables e Incosteables de Fomento Turístico de Michoacán.

Que de conformidad con lo anterior, al no existir normatividad que le permita a Fomento Turístico de Michoacán, determinar cuentas incosteables y/o incobrables resulta conveniente emitir el presente instrumento que permita la cancelación de éstas, teniendo como base y fundamento los parámetros expuestos.

Por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

**MANUAL DE NORMAS Y BASES PARA LA
CANCELACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES E
INCOSTEABLES DE FOMENTO TURÍSTICO DE
MICHOCACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Manual tiene por objeto establecer las normas que deberán observarse en la determinación y cancelación de cuentas incobrables e incosteables.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

- I. **Cancelación de cuentas:** Al proceso mediante el cual se dan de baja en los registros contables, los adeudos a cargo de terceros y a favor de Fomento Turístico de Michoacán, determinados como incobrables y/o incosteables ante la determinación de la imposibilidad o incosteabilidad de cobro;
- II. **Comité:** Al Comité de Revisión;
- III. **Cuentas por cobrar:** A los derechos exigibles originados por otorgamientos de ventas, servicios prestados o cualquier otro concepto que provenga de la operación de Fomento Turístico de Michoacán;
- IV. **Demanda:** Al acto que da inicio al proceso judicial, en el cual una persona llamada «actor» exige de otra llamada «demandado» el pago de cantidades o cumplimiento de una obligación;
- V. **Depuración:** Al proceso mediante el cual la Subdirección de Administración y Promoción Turística debe analizar los saldos de las cuentas de registro de información y que forman parte de los estados financieros, con el propósito

de identificar aquellas que no muestran razonablemente un grado de recuperabilidad, exigibilidad o procedencia de las mismas;

- VI. **Deudor.** A la persona física o moral que está obligada al pago de una deuda contraída con Fomento Turístico de Michoacán;
- VII. **Dictamen de Incobrabilidad y/o Incosteabilidad.** Al documento emitido por Fomento Turístico de Michoacán, cuyo contenido son los fundamentos en los que se basa el servidor público que suscribe dicho dictamen para determinar la incobrabilidad e incosteabilidad;
- VIII. **Incosteable.** A aquellas deudas, cuyas estimaciones del costo de recuperación podrían ser mayores que las del monto a recuperar;
- IX. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno de Fomento Turístico de Michoacán;
- X. **Manual:** Al Manual de Normas y Bases para la Cancelación de Cuentas Incobrables e Incosteables de Fomento Turístico de Michoacán; y,
- XI. **Registro Contable:** Al asiento contable de las operaciones de Fomento Turístico de Michoacán, que sirve para la elaboración de la información financiera y contable.

Artículo 3º. El presente Manual es de observancia obligatoria para todo el personal administrativo de Fomento Turístico de Michoacán, así como para los integrantes del Comité.

**CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE REVISIÓN**

Artículo 4º. El Comité es el órgano facultado para revisar y analizar la posible cancelación de cuentas incobrables e incosteables, en estricta observancia del presente Manual y estará integrado por:

- I. El titular de la Dirección General, quien fungirá como Presidente;
- II. El titular de la Subdirección de Administración y Promoción Turística;
- III. El titular del Departamento de Operación «A»; y,
- IV. El titular del Departamento de Operación «B».

Artículo 5º. El Comité sesionará mediante convocatoria que emita el Presidente del mismo; una vez que revisen y analicen las posibles cuentas incobrables o incosteables el Presidente deberá someter los resultados y propuestas a la Junta de Gobierno.

Artículo 6º. Una vez autorizada en forma definitiva la cancelación de cuentas, el Presidente ejecutará dichos acuerdos e informará a la Subdirección de Administración y Promoción Turística para la cancelación de cuentas en los estados financieros de Fomento Turístico de Michoacán.

CAPÍTULO III
DEL DICTAMEN DE INCOBRABILIDAD Y/O
INCOSTEABILIDAD

Artículo 7º. La Subdirección de Administración y Promoción Turística, elaborará los Dictámenes que declaren la incobrabilidad y/o incosteabilidad de las cuentas generadas con motivo de los recursos otorgados, y los someterá a consideración del Comité para la respectiva autorización de cancelación de cuentas.

Artículo 8º. El dictamen de incobrabilidad e incosteabilidad deberá contener los requisitos de formalidad siguientes:

- I. **Antecedentes:** Descripción del adeudo e indicación de su origen, mencionando: Nombre del deudor, monto de la deuda, fecha de inicio, fecha de vencimiento, programa, número de expediente y saldo actual;
- II. **Gestiones de Cobranza:** Evidenciar las gestiones realizadas para su recuperación, o en su caso señalar los motivos por los cuales no se realizaron, tanto en la vía administrativa como judicial;
- III. **Análisis costo-beneficio:** Plantear razonamientos basados en el principio de costo-beneficio, es decir, los que sean tendientes a obtener los mayores y mejores resultados que permitan menores gastos que pudieran generarse en la recuperación de saldos en la vía judicial en comparación con el importe del adeudo o bien la posibilidad real que existe de recuperar los recursos;
- IV. **Fundamentación y Motivación:** Corresponde a la argumentación y ordenamientos legales que deben plasmarse en el dictamen, justificando el por qué se consideró que el caso concreto se ajustó a la hipótesis normativa;
- V. **Conclusión:** Resolución del dictamen en el que se determina la incobrabilidad o incosteabilidad del adeudo; y,
- VI. Firma de quien lo elabora y fecha.

CAPÍTULO IV
DE LAS CUENTAS INCOBRABLES

Artículo 9º. Se consideran incobrables las cuentas que se encuentren dentro de los supuestos siguientes:

- I. **Prescripción de la Acción:** La prescripción de la acción se actualizará conforme lo establezcan las disposiciones legales que regulen dicha figura jurídica;
- II. **Prescripción de la Ejecución de la Sentencia:** Se considerará que se actualiza la prescripción de la Ejecución de la Sentencia siempre y cuando así sea determinado por la autoridad judicial competente mediante diversa sentencia firme, es decir, elevada a cosa juzgada;
- III. **Deudores Ilocalizables:** Se considerará que los deudores

se encuentran ilocalizables una vez agotadas las gestiones de localización en los domicilios proporcionados, así como en los diversos domicilios que proporcionen los organismos e instituciones y otros de naturaleza análoga cuyas bases de datos puedan proporcionar domicilios diversos;

- IV. **Derechos reales y/o embargados a favor de terceros:** Resultará factible determinar la incobrabilidad, sin contar con más bienes susceptibles de adjudicarse, cuando de la búsqueda realizada se conozca la existencia de un inmueble a nombre del deudor, pero contenga gravámenes preferentes a favor de un tercero, sin que ello implique que se agoten los medios de defensa legales cuando así proceda;
- V. **Inexistencia de bienes susceptibles de adjudicación:** Se considerará incobrable una cuenta cuando después de que Fomento Turístico de Michoacán realice una búsqueda de bienes inmuebles a nombre de los deudores en el Registro Público de la Propiedad y se concluya que no existen inmuebles registrados a nombre de los deudores lo que se acreditará con el certificado negativo de propiedad correspondiente. Sin que lo anterior implique que Fomento Turístico de Michoacán, pueda verse en posibilidades de adjudicarse bienes muebles a nombre del deudor, siempre y cuando resulte factible la venta de los mismos;
- VI. **Cuando no exista soporte documental suficiente,** lo cual se deberá asentar en el acta correspondiente, que será levantada por la Subdirección de Administración y Promoción Turística con la autorización de la Dirección General; y,
- VII. **Imprevistos:** Para los casos no previstos en el presente Manual, será la Junta de Gobierno a propuesta de la Dirección General, quien analice toda la información que se presente y en su caso acuerde lo procedente.

CAPÍTULO V
DE LA INCOSTEABILIDAD

Artículo 10. La incosteabilidad será determinada por la Junta de Gobierno a propuesta del Comité, sobre los montos de capital pendiente de pago.

Artículo 11. En adhesión al artículo que antecede, la Junta de Gobierno podrá determinar cuentas incosteables y/o incobrables sobre casos específicos que no se establezcan dentro del presente Manual y que no resulten factibles de recuperar, para lo cual deberá mediar en todo momento la presentación ante la Junta de Gobierno del dictamen correspondiente, que justifique, con fundamentos suficientes, el motivo para solicitar dicha irrecuperabilidad.

No obstante lo anterior, cuando se considere conveniente, se podrán evaluar los procedimientos clasificados como incosteables e incobrables, de acuerdo a las normas, bases y criterios previamente establecidos, por considerar que existen nuevos elementos o circunstancias que al ser evaluados pueden determinar la viabilidad de su cobro a través de la recuperación judicial. Para tales efectos, se someterán esos casos en particular, al Comité para obtener la autorización correspondiente.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS PARA LA CANCELACIÓN CONTABLE DE LAS CUENTAS INCOBRABLES

Artículo 12. Para la cancelación contable de los adeudos determinados como incosteables y/o incobrables se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Original o copia certificada de los documentos origen del adeudo, y que sirvieron de base para el registro contable. (Cheque, pagaré, factura, contra recibo, contrato, fianza, entre otros);
- II. Información relativa al deudor. (Nombre, domicilio, aval, datos completos del aval, copia de identificación, entre otros);
- III. Documentos que demuestren cómo se ha estado ejerciendo el reclamo del adeudo (oficios, memorándums internos, notificaciones, citatorios, registro de llamadas telefónicas, entre otros), y que se tomaron como base para turnar su cobro por la vía jurídica;
- IV. Demás documentos que avalen la cuenta por cobrar;
- V. Constancia emitida por la Subdirección de Administración y Promoción Turística, donde se describan los motivos por los cuales se considera prescrita o de difícil cobro;
- VI. El dictamen y Opinión Legal que avale su irrecuperabilidad; y,
- VII. Acuerdo, asentado en el Acta de la sesión de que la Junta de Gobierno en la que se haya sometido la cancelación de cuentas incobrables y/o incosteables.

Artículo 13. Los requisitos para la cancelación de las cuentas incobrables serán los que se describen a continuación:

- I. Registro contable en la cuenta de Activo;
- II. Soporte documental de su expediente; y,
- III. Dictamen y/u Opinión Legal que avale su irrecuperabilidad, en donde se acredite la imposibilidad del cobro señalado.

Artículo 14. Se generarán expedientes de cuentas incobrables o incosteables los cuales deberán contener, dependiendo de cada supuesto la información que se señala en los artículos 15 y 16 del presente Manual.

Artículo 15. Los expedientes que se generen para cancelar cuentas incobrables deberán contener la información siguiente:

- I. **Prescripción de la acción:**
 - a) Dictamen de incobrabilidad;
 - b) Estado de cuenta actualizado;
 - c) Documentos base de la acción; cheque, efectivo,

transferencia, depósito o importe no comprobado (originales o en copia simple); y,

- d) De encontrarse judicializado el crédito se deberá integrar al expediente la resolución judicial firme emitida por el Juez que conozca del juicio que determine la actualización de la prescripción de la acción.

II. **Prescripción de la ejecución de la sentencia:**

- a) Dictamen de incobrabilidad;
- b) Estado de cuenta actualizado;
- c) Documentos base de la acción; cheque, efectivo, transferencia, depósito o importe no comprobado (originales o en copia simple); y,
- d) Sentencia firme emitida por la autoridad judicial competente que declare la prescripción de la ejecución de la sentencia.

III. **Deudores ilocalizables:**

- a) Dictamen de incobrabilidad;
- b) Estado de cuenta actualizado;
- c) Cuando el recurso se encuentre judicializado, se deberán integrar al expediente las constancias judiciales de las que se advierta que se realizaron gestiones de localización en domicilios diversos de los que obren dentro del expediente de crédito y que fueron solicitados a los organismos e instituciones siguientes: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS), Instituto Nacional Electoral (INE), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Radio móvil Dipsa S.A. de C.V. (TELCEL); y,
- d) Cuando se haya determinado no judicializar el adeudo en virtud de que durante las gestiones de cobranza administrativa no fue posible localizar a los deudores, se deberán integrar al expediente las gestiones de localización realizadas por el personal adscrito a la Subdirección de Administración y Promoción Turística.

IV. **Derechos reales y/o embargos a favor de terceros:**

- a) Dictamen de incobrabilidad;
- b) Estado de cuenta actualizado; y,
- c) Certificado de gravamen no mayor a 30 días.

V. **Inexistencia de bienes susceptibles de adjudicación:**

- a) Dictamen de incobrabilidad;

- b) Estado de cuenta actualizado;
- c) En caso de que el adeudo se encuentre judicializado se deberá integrar copia de las constancias principales del Juicio; y,
- d) Certificado Negativo de Propiedad del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 16. Los expedientes que se generen para cancelar cuentas incobrables deberán contener la información siguiente:

I. Incosteabilidad:

- a) Dictamen de incosteabilidad;
- b) Estado de cuenta actualizado;
- c) En caso de que el adeudo cuente con demanda se deberá integrar copia de las constancias principales del Juicio correspondiente; y,
- d) Estimación de gastos susceptibles de ejercerse durante el procedimiento de recuperación en la vía judicial, que deberá estar plenamente justificada.

Artículo 17. Adicionalmente a la documentación requerida en los artículos 15 y 16 del presente Manual, todos y cada uno de los expedientes deberán contener el acuerdo asentado en el Acta de la sesión en la que haya sido sometido a la Junta de Gobierno.

Artículo 18. Una vez autorizada en forma definitiva la cancelación de cuentas el Presidente ejecutará dichos acuerdos e informará a la Subdirección de Administración y Promoción Turística para la cancelación de cuentas en los estados financieros de Fomento Turístico de Michoacán.

Artículo 19. El acuerdo en el que el Comité determine posibles cancelaciones de los adeudos incobrables y/o incosteables y el acta de la Junta de Gobierno en forma conjunta con el expediente correspondiente, serán los documentos que soporten la depuración de dichos adeudos dentro de las cuentas de los estados financieros de Fomento Turístico de Michoacán.

Artículo 20. La Subdirección de Administración y Promoción Turística registrará contablemente, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables en la materia, las cancelaciones autorizadas inmediatamente después de haber recibido el acuerdo de autorización de cancelación de la Junta de Gobierno, del Comité y el Dictamen de incobrabilidad y/o incosteabilidad.

Artículo 21. Para los casos no previstos en el presente Manual, será la Junta de Gobierno a propuesta del Comité, quien analice y acuerde toda la información que se presente y en su caso acuerde lo procedente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Manual, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se dejan sin efectos las demás disposiciones de carácter administrativo y legal que contravengan al presente Manual.

ATENTAMENTE

EDITH BERENICE MACÍAS MORA
DIRECTORA GENERAL DE FOMENTO TURÍSTICO DE
MICHOACÁN (Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL